



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 7.

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Viernes** de cada semana.
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. Fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Miércoles 16 de Enero.

PUNTOS DE SUSCRICION. En **Cáceres**, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1861.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 16.

Quintas.

Se inserta un despacho telegráfico designando el día en que ha de principiar el ingreso en caja de los quintos del reemplazo de este año y se señalan los días en que han de presentarse en esta Capital.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en despacho telegráfico de ayer, me dice lo que sigue:

«S. M. ha dispuesto que se retarde cuatro días la entrega de los quintos en caja y que por consiguiente principie el 14 y termine lo mas tarde el 28 de Febrero próximo. Sírvase V. S. tenerlo en cuenta al cumplir la prevención 12.ª de la circular de 20 de Diciembre último.»

Al dar conocimiento á los Alcaldes de la provincia de la anterior resolución, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 107 de la ley de reemplazos, y de acuerdo con lo que acerca del particular me ha propuesto el Consejo provincial, he resuelto hacer el señalamiento de los días en que los Ayuntamientos de la misma han de entregar sus respectivos cupos en la caja de esta Capital, en la forma que se expresa á continuación.

Los del partido de Granadilla deberán presentarse el 12 para que sean reconocidos el 13 y entregados el 14.

Los de Hoyos y Navalmoral, deberán presentarse el 13 para reconocerlos el 14 y entregar el 15.

Los del de Jarandilla habrán de presentarse el 14 para que sean reconocidos el 15 y entregados el 16.

Los de Coria y Alcántara el 15 para reconocerlos el 16 y entregarlos el 17.

Los de Plasencia el 16 para reconocerlos el 17 y entregar el 18.

Los de Logrosan y Valencia de Alcántara el 17 para que sean reconocidos el 18 y entregados el 19.

Los de Trujillo el 18 para reconocerlos el 19 y entregarlos el 20.

Los de Montanez el 19 para que sean reconocidos el 20 y entregados el 21.

Los de Garrovillas el 20 para reconocerse el 21 y entregar el 22.

Y los del partido de la Capital el 21 para reconocerse el 22 y entregar el 23.

Con este motivo ha creído conveniente hacer á los Alcaldes las prevenciones siguientes:

1.ª Que el Comisionado que la municipalidad nombre para la entrega de los quintos en caja, sea imparcial, procurando que sepa leer y escribir si es posible.

2.ª Que este venga provisto, además de la certificación que expresa el art. 106 de la ley de reemplazos, de una lista en que en medida decimal se exprese la talla de todos los mozos que hayan tenido necesidad de llamar para cubrir el cupo respectivo, si se han declarado soldados ó exentos y causas porque lo han sido: de las relaciones nominales de la edad de cada uno de los quintos y suplentes que pasen á la capital, á que alude la prevención 10 de la Real orden circular de 20 de Diciembre último: de las filiaciones cuatuplicadas de los soldados, suplentes y reclamados arregladas al modelo aprobado al efecto: de relacion de los mozos exceptuados por la municipalidad, pero que reclamados por los interesados pasan á la Capital, con expresion del concepto por que lo fueron, nombres de los reclamantes y si estos tienen ó no bienes de fortuna para abonarles los socorros que devenguen hasta su regreso á casa: de certificaciones de existencia de los mozos que comprendidos en el sorteo se encuentran sirviendo en el ejército en clase de voluntarios y que deben ser de abono á los pueblos por cuenta de sus respectivos cupos: de los fondos necesarios, no solo para el socorro de los quintos y suplentes, sino tambien para el pago de los reconocimientos que se hagan á petición de cualquiera de los interesados, siendo pobres; y por último, de cuantos documentos se consideren indispensables para que el comisionado pueda dar ante el Consejo todas las esplicaciones que se le pidan relativas á este asunto.

3.ª Cuidarán asimismo de que los Ayuntamientos hagan entender á los interesados el derecho que de reclamar acerca de los fallos que dicten respecto de las alegaciones que hubieren propuesto les concede el art. 100 de la ley, y de que conste esta circunstancia por diligencia que firmarán todos sus individuos en la certificación del expediente de que ha de venir provisto el comisionado.

Espero de los Sres. Alcaldes que cumplirán las prescripciones anteriormente hechas, dando así una prueba de su celo en bien del servicio.

Cáceres 15 de Enero de 1861.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

En la Gaceta de Madrid núm. 12, del corriente año, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Capitan general de Extremadura al Mariscal de Campo don José Laviña y Prat, Jefe de Estado Mayor general del primer ejército y distrito.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta de Madrid, núm. 6, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Estadística.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la adjunta instrucción formada por esa Comision de Estadística general para llevar á efecto las visitas oficiales y justificar los gastos que ocasiona este servicio.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1860.—O'Donnell.—Sr. Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino.

Instrucción determinando el modo de girar las visitas de inspeccion de Estadística, y justificar las cuentas de los gastos que se originen.

Visitas de los Inspectores generales.

Artículo 1.º La Comision central acordará, siempre que lo juzgue conveniente, las visitas de inspeccion, designando los puntos ó provincias en que hayan de girarse, el objeto ú objetos principales de ellas, dando á los Inspectores las instrucciones necesarias para el mejor desempeño del servicio, sin perjuicio de que estos extiendan sus investigaciones á todos los ramos confiados á las Comisiones provinciales de Estadística.

Art. 2.º Los Inspectores generales darán parte por escrito á la Vicepresidencia del día de su salida y regreso, y semanalmente de los progresos que hicieren en su visita.

Art. 3.º Los Gobernadores, á quienes se presentarán los Inspectores, les facilitarán los auxilios, datos y antecedentes que les reclamen para el mas exacto cumplimiento de su cometido, así como para el estudio de los trabajos estadísticos en que se ocupen las Comisiones provinciales.

Art. 4.º Los Inspectores formarán un diario de operaciones en que consten detalladamente los trabajos que practiquen, resultados que obtengan, medidas que consideren oportuno adoptar, así como la distancia que recorran en sus viajes ó traslaciones. Al Gobernador, Presidente de la Comision provincial, le manifestarán las mejoras que conceptúen deber introducirse en el servicio del ramo.

Art. 5.º A su regreso redactarán una Memoria razonada de los resultados de su visita, de las medidas que entiendan útiles, del estado general de los ramos de las dependencias que hubiesen visitado, dificultades que se presenten, medios de vencerlas, y juicio que hayan formado de todos y cada uno de los servicios estadísticos confiados á las Comisiones provinciales.

Art. 6.º Extenderán por último la relacion de dietas que haya de justificar el pago.

Art. 7.º Los diarios de operaciones, las Memorias y las relaciones de dietas serán entregadas en Secretaría para que la Comision acuerde en su vista lo que proceda.

Art. 8.º Para atender á los gastos que ocasionen las visitas de los Inspectores generales, se les abonarán 45 rs. diarios desde el día de su salida hasta el de su regreso, ambos inclusive, cuyo importe se justificará con el certificado que expida la Secretaría, segun las comunicaciones, á la Vicepresidencia, del tiempo de la duracion de la visita. Además se les abonarán los gastos de traslacion, entendiéndose por estos únicamente el importe del billete personal en ferro-carriles, diligencias, vapores etc. etc.

Art. 9.º Aprobadas las cuentas, se consignará al pie de ellas el acuerdo autorizado con la firma correspondiente, y se pasarán en seguida á la Ordenacion de Pagos para que se libre su importe á favor del interesado.

Visitas de los Inspectores provinciales, Oficiales y Auxiliares de las Secciones de Estadística.

Art. 10. Las Comisiones provinciales de Estadística y los Gobernadores, como Presidentes de las mismas, no acordarán visita alguna de inspeccion sin previa autorizacion de la Comision central, quien resolverá en vista de las razones, objeto, puntos ó poblaciones que han de ser visitados, y funcionario que la haya de desempeñar.

Si por alguna circunstancia extraordinaria las Comisiones provinciales ó Gobernadores creyesen de urgencia la inmediata salida de alguna visita de inspeccion, la podrán acordar así; pero dando cuenta en el acto á la Comision central, á fin de que esta, en vista de las razones que se expongan, resuelva.

Art. 11. A los Inspectores que hayan

de girar las visitas se les entregará el correspondiente itinerario con las instrucciones oportunas, y cuantos datos y antecedentes fuesen necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

Art. 12. Los Gobernadores darán con puntualidad parte á la Comisión general del día de salida y regreso de los Inspectores, conforme á los que estos hubiesen entregado á la Secretaría de la Comisión provincial, para que en su día sirvan de comprobantes á los certificados que la misma expida para el abono de los gastos.

Art. 13. Formarán los Inspectores un diario bien circunstanciado en que consten detalladamente el punto en que se hubiesen detenido, todas las operaciones ó trabajos que en cada uno ejecuten, y al terminar la visita consignarán los resultados obtenidos en ella, el número de días empleados, así en viaje como en la estancia en los pueblos, y su opinión acerca de los defectos que hubiesen notado, y medios capaces en su juicio de corregirlos.

Art. 14. Los Inspectores cuidarán de presentarse antes de dar principio á sus trabajos á la Autoridad local, quien les facilitará los auxilios, datos y antecedentes necesarios para el mejor servicio.

Art. 15. Los Inspectores entregarán á la Secretaría de la Comisión provincial el diario de operaciones original y firmado por los mismos, los trabajos que hubiesen ejecutado en cumplimiento de su encargo, y los datos y antecedentes que se les hubiesen facilitado para el mejor desempeño de la visita.

Art. 16. Darán parte semanal además al Gobernador del estado de sus trabajos, consultando las dudas que les ocurran y reclamando los datos que necesiten, y este lo participará también cada 15 días á la Comisión central.

Art. 17. Los expedientes originales de visita serán revisados por las Comisiones de provincia, y los remitirá á la central con informe razonado acerca del desempeño de este servicio, de sus resultados y del importe de los gastos, para su examen y aprobación.

Art. 18. Las asignaciones á los Inspectores consistirán en una cantidad alzada y fija, comprendiendo toda clase de gastos, así de dietas como de traslación, que consistirá en 40 reales diarios.

Art. 19. Las relaciones de dietas se formarán y justificarán con el certificado de la Secretaría de la Comisión provincial (modelo núm. 4.º), en que consten la orden disponiendo la visita, el día de la salida y el de regreso del Inspector á la capital, y un extracto-resumen arreglado al que obre en el diario de operaciones, con expresion de los resultados obtenidos y de los días de viaje y permanencia en los pueblos.

Art. 20. Las Comisiones provinciales censurarán estas cuentas, y su razonado dictamen se consignará al pie de ellas por el Secretario, y con el V.º B.º del Presidente se remitirán al examen y aprobación de la Comisión general.

Art. 21. Una vez aprobadas se devolverán al Gobernador de provincia á fin de que disponga este de su importe al interesado, y se acompañen al libramiento como justificantes de la suma satisfecha.

Art. 22. No se anticipará por las Tesorerías cantidad alguna para los gastos de visita hasta la aprobación de la oportuna relacion justificada; pero cuando sea larga la duracion de aquella, ó cuando otras circunstancias extraordinarias lo exijan, se podrán ir formalizando los gastos por medio de relaciones mensuales que rendirán los Inspectores en la forma prescrita en el art. 19, sin perjuicio de lo que resulte de la aprobación definitiva de las cuentas.

Art. 23. Cuando los Oficiales ó Auxiliares saliesen á visita de inspeccion en casos extraordinarios, se atenderán en todo

á lo prescrito para los Inspectores, y disfrutarán de igual gratificación.

Art. 24. Quedan sin efecto las órdenes y disposiciones que no estén en consonancia con esta Instrucción.

Madrid 31 de Diciembre de 1860.—O'Donnell.

Modelo que se cita.

D. N. N., Secretario de la Comisión de Estadística de esta provincia.

Certifico que en virtud del acuerdo de la Comisión provincial de Estadística (ó del Gobernador) de, aprobado por la Superioridad en de de este año, se dió orden en de al Inspector de Estadística (ó lo que sea) D. N. N. para que saliese á visitar los pueblos que al margen se relacionan, con el fin de (se expresará el objeto de la visita), apareciendo de los avisos dados por el mismo funcionario que ha salido de esta capital el (se expresará el día de la salida y regreso), resultando haber empleado en el desempeño de su cometido (tantos días), correspondiéndole por lo mismo en indemnización de los gastos ocurridos en el viaje (la cantidad en letra).

Para los efectos oportunos expido la presente con el V.º B.º del Sr. Gobernador en á de 186.—V.º B.º—El Gobernador.

(Firma del Secretario.)

(Sello de la Comisión provincial.)

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 1.

Se inserta una Real orden por la que se concede el plazo de dos meses para la presentacion, libres de multas, al registro de Hipotecas, de todos los documentos que carezcan de este requisito.

La Direccion general de Contribuciones me dice, con fecha 30 del mes próximo pasado, lo que copio:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 18 del actual, la Real orden que sigue:—Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. E. en 7 del actual manifestando los motivos que dieron lugar á que los plazos concedidos por las Reales órdenes de 18 de Enero y 26 de Julio últimos para el registro de documentos con relevacion de multas no produjeran todo el resultado apetecido; y considerando que la época en que se concedieron dichos plazos no fué la mas á propósito para que se aprovecharan de ellos todos los interesados á quienes podian convenir, por hallarse muchos de ellos ocupados en las faenas estiales, en cuya estacion suelen pasar grandes temporales en el campo, trascurriendo bastantes días sin habitar en las poblaciones porque hasta en los feriados se dedican á la recoleccion: teniendo presente además que son muchos los que empezaron á formalizar sus documentos no habiéndoles bastado el tiempo de la próruga para reunir todos los antecedentes, lo que han conseguido despues de finalizada aquella; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E., se ha dignado conceder otro nuevo plazo de dos meses para que se presenten al registro de hipotecas, libres de multas, todos los documentos sujetos á esta formalidad y que no la hubiesen cumplido, pero debiendo satisfacer los derechos señalados á los actos contenidos en dichos documentos con arreglo á las tarifas y disposiciones administrativas de la época en que hayan tenido lugar. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos

correspondientes.—Y al trasladarla á V. S. la Direccion para iguales fines, ha acordado decir á V. S. lo siguiente: La próruga empezará á contarse, respecto á esa capital, desde el día en que se publique dicha Real orden en el primer Boletín oficial de la provincia, y cuatro días despues en los pueblos de la misma, y concluirá precisamente á los dos meses de las respectivas fechas.»

En su consecuencia dispondrá V. que inmediatamente que llegue á sus manos este Boletín, se publique íntegra esta circular por medio de bando ó según la costumbre de ese pueblo, durante tres días consecutivos, uno de los cuales deberá ser festivo; hecho lo cual me dará V. cuenta sin dilacion de los días en que la publicacion se hubiere verificado.

Creo innecesario encarecer á V. la conveniencia de ejecutar debidamente este servicio, para que no sea infructuosa la benignidad con que el Gobierno de S. M. releva á los infractores de la ley de hipotecas, de las faltas cometidas en perjuicio de la Hacienda.

Cáceres 7 de Enero de 1861.—J. Manuel Tenorio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

Terminado el repartimiento de contribucion territorial del presente año de 1861 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan presentarse á reclamar de agravio hasta el día 20 del corriente mes, si creyeren que se les ha inferido perjuicio. Castañar de Ibor 10 de Enero de 1861.—El Alcalde, Juan Molina.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MIRAVEL.

Se cita y requiere al mozo Ramon Ludeiro, natural de Saucedes de la Posada, provincia de Orense, para que el Domingo 20 del actual, á las ocho de la mañana, comparezca en la casa de Ayuntamiento de esta villa, á exponer lo que le convenga en la declaracion de soldados y suplentes que tendrá lugar en dicho día y siguientes que sean necesarios, por virtud de la responsabilidad que pueda alcanzarle como comprendido en el sorteo del año pasado de 1859.

Lo que se hace público en cumplimiento de los artículos 71 y 72 de la ley de reemplazos.

Miravel 14 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE DON ANTONIO.

Citacion al mozo Fernando Morán.

Ignorándose el paradero del mozo Fernando Morán, comprendido en el sorteo para la quinta ordinaria de este año con el número 3, por haber residido la mayor parte del tiempo en los dos últimos años en esta villa, se suplica á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, practiquen en sus términos jurisdiccionales las diligencias oportunas para conseguir y averiguar su residencia, y caso de ser habido, le intimen para que el día 20 del corriente, señalado para la declaracion de soldados y suplentes, comparezca ante el Ayuntamiento de este pueblo para ser tallado y filiado, y para que alegue las exenciones de que se crea asistido, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Casas de Don Antonio 13 de Enero de 1861.—El Alcalde, Juan Valverde.—El Secretario, Domingo Trejo Carrasco.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

Con arreglo á la circular número 30, inserta en el Boletín oficial de 28 de Noviembre de 1860, queda expuesto al público el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de esta ciudad por espacio de seis días contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín.

Lo que, sin perjuicio de los edictos mandados á los pueblos, he dispuesto se anuncie en el Boletín de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Trujillo 14 de Enero de 1861.—El Alcalde, Joaquín Elias.

Hallazgo de un potro.

En esta ciudad se halla un potro cuyo dueño se ignora, pelo castaño claro, de 3 años, hierro de A en la nalga derecha, de cosa de seis cuartas de alzada y con la cola bastante larga.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de su legítimo dueño.

Trujillo 11 de Enero de 1861.—Joaquín Elias.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORCILLO.

En la vacada de este pueblo se halla desde últimos de Setiembre del año próximo pasado un novillo que va á dos años, pelo castaño, las orejas hendidas, en la derecha golpe por delante y en la izquierda por detrás.

La persona que sea su dueño, se presentará en esta Alcaldía y se le hará entrega de él, previa justificacion y pago de costos ocasionados.

Morcillo 8 de Enero de 1861.—El Alcalde, Salustiano Aparicio.—Crispulo Jimenez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALDEANUEVA DEL CAMINO.

Recogido de cerdos.

Hace tres días se halla recogido en casa de Nicolás Pacheco, de esta vecindad, un berraco, cerrado, con la oreja derecha hendida y muesca por detrás, y la izquierda también hendida y un golpe por delante, teniendo hierro de H. en el costillar izquierdo.

Y hace un mes, en casa de Gerónimo Pacheco, dos cerdas, una como de dos años, merina, con la oreja derecha rasgada y la izquierda un golpe atrás; y otra como de tres meses, pelirasa con ambas orejas rasgadas.

E ignorándose quienes sean sus dueños á pesar de las diligencias practicadas al efecto, se hace saber al público para inteligencia de quien corresponda.

Aldeanueva del Camino 10 de Enero de 1861.—El Alcalde, Gregorio Moreno.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA OLIVA DE PLASENCIA.

Extravío de dos caballerías.

En el día de la fecha se ha presentado en esta Alcaldía D. Bartolomé Chamorro, vecino de Grandilla, dándome parte haber desaparecido de la dehesa de la Abadía, dos yeguas de su propiedad, de siete cuartas cumplidas de alzada, una pelo negro y la otra castaño oscuro, con un potro y una potra de la última cria y del mismo pelo que las madres; la yegua castaña tiene el casco de una mano incompleto, efecto de un padecimiento que tuvo en ella, es cerrada y con estrella en frente, y la negra de 6 años, con hierro en un anca.

La persona que tuviere noticia de su paradero se servirá avisarlo á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Oliva 10 de Enero de 1861.—El Alcalde, Pedro Callejas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE SIERRA DE FUENTES.

Recogido de dos berracos y una yegua.

Por el guarda de la dehesa del Collado han sido aprehendidos y entregados, ante mi autoridad, el 8 del corriente, dos berracos y una yegua; aquellos de cosa de un año, de las señas siguientes:

Los berracos, en la oreja derecha hoja de higuera y hendida, y la izquierda un golpe cuadrado.

La yegua cerrada, de alzada de seis cuartas cumplidas, pelo castaño oscuro, patialzada de ambos pies, estrella en frente, lunares del aparejo y bebe en blanco.

Y para que llegue á conocimiento de sus dueños y puedan presentarse á hacer su recogido en debida forma, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Sierra de Fuentes 11 de Enero de 1861.—El Alcalde, José Gonzalez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DEL PEDROSO.

Recogido de tres cerdos.

En este pueblo se hallan depositados tres cerdos, procedentes del malandar de la dehesa de Trabacuartos, desde el 11 de Diciembre último y de las señas siguientes:

Un cerdo como de Marzo, cojado, rathon, dos muescas por delante y hendidas ambas las orejas y golpe por detrás en la derecha, hierro en la paleta derecha como de cruz.

Otro pequeño, con dos ramales, uno por detrás y otro por delante, uno en cada oreja.

Una cerda como de un año, agujero cerrado, hendidas las orejas y sin hierro.

Y como á pesar de haber remitido oficios á los pueblos circunvecinos y haber trascurrido un mes y no haberse presentado persona alguna á recogerlos, se anuncia en el Periódico oficial de esta provincia. Pedroso 11 de Enero de 1861.—El Alcalde, Juan Roncero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MALPARTIDA DE CÁCERES.

Hallazgo de una jaca.

Hace tres ó cuatro días se halla depositada en esta villa, por ignorarse su procedencia, una jaca de las señas que se expresan á continuación, y como aun no se haya presentado persona alguna á recogerla, se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de su dueño.

Señas de la jaca.

Una jaca capona, cerrada, pelo castaño oscuro, de seis cuartas y dos dedos de alzada, con algunos lunares blancos en los costillares, armiñada del pié izquierdo, y con una porcion de pelos blancos en la frente.

Malpartida de Cáceres 12 de Enero de 1861.—El Teniente Alcalde 1.º, Antonio Rodriguez Fajardo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALMOHARIN.

Hallazgo de una cerda.

Hace un mes que se apareció en este pueblo una cerda pelada, sin hierro ni señal, con un bulto en la corva izquierda; y como á pesar de cuantas diligencias se han practicado en averiguacion de su dueño no se ha podido conseguir, se hace público por medio del presente anuncio para que la persona á quien pertenezca dicho semoviente, se presente á recogerlo y satisfacer los gastos ocasionados.

Almoharin 11 de Enero de 1861.—El Alcalde, Cosme Hernandez.

El Lic. D. Antonio Carvajal, Juez de paz de esta ciudad de Plasencia, é interino de primera instancia de la misma.

Por el presente se cita á los dueños de las heredades colindantes á la hoja de labor titulada de la Marquesa, sita en término del lugar de la Aldehuela, propia de D. Diego Julian de Paredes, como adquirida del Estado con arreglo á la ley de desamortizacion civil, según escritura otorgada á su favor en el mes de Diciembre de 1859, lindando dicha hoja por Oriente con el rio Jerte, Mediodia con heredades de los vecinos y senara de la Iglesia de la Aldehuela, Poniente con dehesa boyal de dicho pueblo y Norte con la hoja de Valdelacasa, de la propiedad de D. Antonio Asensio y Neila, vecino de Hervás, en virtud del deslinde y amojonamiento solicitado por citado Paredes, habiéndose señalado para su ejecucion el dia 24 del corriente mes y hora de las diez de su mañana.

Dado en Plasencia á 7 de Enero de 1861.—Lic. Antonio Carvajal.—De su orden, Juan Antonio Lopez.

El Sr. D. Pedro Sanchez Mora, Caballero de la real y distinguida Orden española de Carlos III, de la Purísima Concepcion de Villaviciosa en Portugal, y Juez de primera instancia por S. M. de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hace saber: Que en la noche del 14 de Junio último, fué hallado en la dehesa de Torre Marcos ó Serrezuela, sita en término de esta ciudad, un mulo pelo castaño oscuro, cerrado, con lunares blancos en los costillares, herrado de las manos y como de seis cuartas y media de alzada; é ignorándose la persona á quien pertenezca, se hace público por el presente, á fin de que llegando á su noticia, haga las reclamaciones convenientes, dentro del preciso término de 15 días.

Dado en la ciudad de Trujillo á 12 de Enero de 1861.—Pedro Sanchez Mora.—Por mandado de S. S., Rufino B. Romero.

D. Norberto Blanco y Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por fallecimiento del alguacil que fué del mismo, Santos Majadas, se halla vacante dicha plaza, y habiendo instruido expediente para la provision de referida plaza y de conformidad con lo dispuesto en la instruccion de 30 de Octubre de 1852; se anuncia al público por medio del presente para que los aspirantes dirijan sus solicitudes á este Juzgado, en el término de 40 días á contar desde la insercion de éste en la Gaceta del Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta los aspirantes que para solicitar dicha plaza, es requisito indispensable saber leer y escribir, ser español mayor de 25 años, y haber observado buena conducta política y moral.

Dado en Béjar á 8 de Enero de 1861.—Lic. Norberto Blanco.—Por su mandado, Miguel Sanchez de las Matas.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE CORREOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio al público.

Segun disposicion de la Direccion general de Correos, se despachará desde el

dia de mañana 15 del actual, el correo general de Trujillo á las diez y media de la mañana en vez de la una y media de la tarde que se verificaba; en su consecuencia se admite hasta las diez la correspondencia de la referida carrera.

Cáceres 14 de Enero de 1861.—Ramon de Obregon.

MEMORIA

LEIDA EL 16 DE SETIEMBRE EN LA INAUGURACION DEL CURSO DE 1860 Á 1861 EN EL INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE CÁCERES, POR D. LUIS SERGIO SANCHEZ, CATEDRÁTICO DE ROTÓRICA Y POÉTICA, Y DIRECTOR DEL MISMO ESTABLECIMIENTO.

(Conclusion.)

El hombre fué criado para la sociedad: en ella vive como en su elemento: allí crece, se multiplica y robustece admirablemente con el auxilio reciproco de elementos generadores del bien, que no podrían utilizarse donde el individualismo salvaje intentara constituir de cada hombre un ser perfecto que se bastase á sí mismo. Ved esas tribus errantes en la inmensidad del desierto, y hallareis á la humanidad degradada en lucha eterna consigo misma. Ved esos otros países en donde un poder opresor impide al hombre hacer uso de su razon y dirigirla con la luz de la ciencia; donde monopolizada esta por un corto número de individuos se explota la ignorancia general, y les hallareis estacionados, lánguidos é inertes, espuestos de continuo á ser presa de la barbarie osada, ó de la especulacion calculadora. No preguntéis si en esos pueblos hay establecimientos públicos donde se enseña la moral, que forma la base del orden en que consiste el bien; que inspiren al hombre los sentimientos propios de la naturaleza racional, los eternos principios de la equidad, de la virtud y de los deberes que le ligan para con el Criador, con la sociedad y consigo mismo; pero menos los hallareis aun de los que tienen por objeto difundir los conocimientos sabios, acumulados por el trascurso de los siglos formando la serie de principios, axiomas y verdades que constituyen la ciencia, y son la luz que guía para su útil y conveniente aplicacion en las artes que de los mismos emanan. ¿Y qué adelantos materiales pueden esperarse de donde faltan tales elementos? Los goces de la civilizacion no se obtienen sin largas tareas y grandes sacrificios, que mas tarde ó mas temprano hallan su recompensa, semejante á los frutos naturales del capital reproductivo.

Si este resultado hubiera de obtenerse del simple instinto é iniciativa de los individuos, los progresos serian tan lentos, como los de todo aquello que antes de ponerse en movimiento necesita desembarazar el tránsito de las malezas que lo estorban. La sociedad sola, pues, representada por un Gobierno sabio, ilustrado y liberal, es la que puede y debe dirigir la enseñanza pública; solo así avauzará rápidamente en la propagacion de los conocimientos humanos contribuyendo á formar la educacion de un pueblo que aspire á ocupar un lugar distinguido entre las naciones civilizadas.

Por fortuna en nuestra España no hay obstáculos que se opongan á la accion benéfica del Gobierno en la direccion de la enseñanza; y el Estado, al tomar á su cargo la protección y la iniciativa en tan importante asunto, no tiene por objeto introducir novedades peligrosas, sino que se propone hacer mas fecundas nuestras venerandas tradiciones. La Religion santa, el Catolicismo á cuya benéfica influencia se debe la regeneracion de las sociedades y el sentimiento sublime de la dignidad del hombre, es el mas poderoso agente de la civilizacion, y por ello ocupa un lugar preferente en todos los establecimientos de enseñanza, como base de la moral y fundamento de las virtudes sociales.

Si la uniformidad de sentimientos que de aquí emanan, es tan conveniente al bien general, no lo es menos la que prescriben las instrucciones y reglamentos vigentes respecto á la enseñanza de la filosofía que forma la asignatura de este Instituto y los de su clase. El estudio de la lengua latina, origen y madre de las que actualmente se hablan en las naciones que provienen de la misma raza, es tan interesante, que por sí solo basta para dar una idea ventajosa de la educacion recibida, al paso que facilita el acceso al conocimiento de las demas lenguas en que se hallan ilustradas las ciencias, cuya aplicacion y ejercicio ha de constituir la profesion de los que á ellas se dedican. La Lógica, que enseña el arte de raciocinar del modo seguro que conviene para la rectificacion de las ideas y descubrimiento de la verdad: la Física, que nos revela el conocimiento de las leyes fundamentales del orden mecánico del universo, á cuyas aplicaciones se deben los descubrimientos mas asombrosos, sin que pueda señalarse término á los que todavia pueden esperarse de la constancia y laboriosidad del hombre; la Química, que nos esplica el modo y forma particular con que obran los elementos de los cuerpos bajo la ley de las afinidades de tan variadas aplicaciones en las artes, en la perfeccion de sus productos y en el destierro de preocupaciones y secretos empiricos con que, especialmente en el arte de curar, se atormentaba á la humanidad doliente ó se la engañaba con ridículas ilusiones: la Historia natural, en fin, que nos ofrece el panorama de la creacion con todos sus variados detalles, de cuyo conocimiento y contemplacion resultan mil aplicaciones que multiplican los productos de la industria y el trabajo del hombre en la explotacion de las inagotables fuentes de la riqueza agrícola: todas marchan de frente de un modo regular y uniforme á estenderse y generalizarse en un pueblo que, conociendo y apreciando los beneficios del saber, va conquistando cada dia mas distinguido puesto entre las naciones civilizadas.

Y si de las ciencias físicas pasamos á las exactas, que sirven de base y preparacion para las carreras en que el cálculo matemático entra como principal elemento, los beneficios que la sociedad reporta de la propagacion de sus conocimientos, están al alcance del que considere la multitud de agentes teórico-prácticos que concurren para la ejecucion de esas obras colosales, que se habrian hecho increíbles á nuestros mayores. La Historia, que retrayendo á nuestra memoria los hechos pasados, nos sirve de regla para lo futuro, y la Literatura, en fin, que es el termómetro de la cultura de los entendimientos; hé aquí el catálogo de las materias que constituyen la segunda enseñanza, y qué, si por sí solas bastan para poner al hombre en el camino de los adelantos de todo género, le preparan para los estudios de ampliacion y especialidad que constituyen las carreras científicas.

El Gobierno Supremo, al tomar la iniciativa y la direccion de la enseñanza no ha tenido por objeto, segun antes deo indicado, el tiranizar la razon cerrando la puerta al raciocinio y al libre examen. De la discusion nace la luz; pero para discutir es necesario sentar principios, máximas, antecedentes reconocidos como verdades por la generalidad de los hombres, cuyo hecho, como decia Ciceron, es voz de la naturaleza y argumento de verdad; siendo por lo mismo conveniente de todo punto que la enseñanza sea uniforme, porque si el encargo de los filósofos es discutir para encontrar la verdad y para descubrir los elementos constitutivos de las ciencias, el encargo de los maestros es transmitir á la infancia y á la juventud por medio de la palabra, los principios descubiertos y las verdades encontradas. El magisterio es esencialmente dogmático: su ministerio augusta no consiste en discutir, sino en enseñar, y no hay enseñanza sin dogma.

Estas sencillas reflexiones nos hacen apreciar debidamente el sistema uniforme que el Gobierno ha adoptado en estos últimos tiempos. La unidad en la enseñanza lleva consigo la unidad en las inclinaciones, en las creencias y en las costumbres de los pueblos; y las costumbres y las creencias y las inclinaciones idénticas, son los elementos que constituyen aquel ardoroso patriotismo que engrandeció á las antiguas repúblicas y que pueden engrandecer á las modernas monarquías, si son regidas y administradas por gobiernos prudentes y entendidos.

Si por espacio de una larga serie de años hemos atravesado un doloroso período en que llegaron á confundirse las ideas y á oscurecerse la verdad en el caos producido por la acción combinada de las discordias civiles y sociales, tiempo es ya de que aquellas se rectifiquen por medio de una instrucción que tenga por base, no solo los principios filosóficos de la ciencia, sino también la experiencia en sus aplicaciones, y que utilizando la época de inapreciable valor en que un Gobierno ilustrado, prudente y observador de las leyes, ha sabido restablecer la paz de los pueblos levantando la dignidad, el prestigio y la honra jamás desmentida de la Nación Española, la juventud, esperanza de la patria, adquiera los conocimientos útiles que tan eficazmente han de contribuir al objeto que se propone una administración

sábía, que, concedora de sus deberes é interpretando el verdadero espíritu de racional progreso que anima á la sociedad, se pone á su cabeza para dirigirla y evitar los escollos en que las pasiones y los encontrados intereses de los hombres, pudieran estraviarla.

Animo, pues, jóvenes apreciables: considerad el valor del sacrificio que la provincia hace para proporcionaros la instrucción que tanto ha de contribuir á haceros dignos ciudadanos y útiles miembros de una sociedad civilizada. Continúa haciéndoos merecedores á los premios y gracias con que el Gobierno de S. M. os recompensa á medida de vuestros merecimientos: corresponded con vuestra aplicación á la tierna solicitud de vuestros padres y maestros que en vuestra educación no se proponen otro objeto que vuestro bienestar y el de que cada uno contribuya á realizar el honor y la gloria de la patria; dando con vuestra conducta una prueba de reconocimiento, y dejando á la posteridad un testimonio elocuente de la protección que reciben todos los ramos del saber bajo el reinado de la augusta sucesora de los Pelayos, Fernandos, Alfonsos é Isabeles, nuestra Soberana Doña Isabel II (Q. D. G.); en cuyo nombre declaro abierto en el Instituto de segunda enseñanza de esta provincia el curso académico de 1860 á 1861.

RESUMEN.

Importa el cargo.....	620 93
Idem la data.....	402 10
<hr/>	
Existencia para el siguiente mes...	518 83

De forma que importando el cargo 620 rs. 93 cénts. y la data 402 rs. 10 cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de 518 rs. 83 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Ruanes 1.º de Abril de 1860.—El Depositario, Joaquin Regodon.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, V.º B.º—El Alcalde, Miguel Delgado

Distrito municipal de Trujillo.

Mes de Febrero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del mes último, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		61962 97		
Total cargo.....		61962 97		
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldo de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina...			289 38	289 38
Artículo 6.º Obras públicas.....	292		188	480
Artículo 9.º Cargas.....	400		»	400
Artículo 11. Imprevistos.....	80		»	80
Total data.....		772	477 38	1249 38

RESUMEN.

Importa el cargo.....	61962 97
Idem la data.....	1249 38
<hr/>	
Existencia para el siguiente mes.....	60713 59

De forma que importando el cargo 61.962 rs. 97 cénts. y la data 1.249 rs. 38 cénts. segun queda demostrado, resulta una existencia de 60.713 rs. 59 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Trujillo 1.º de Marzo de 1860.—El Depositario, Cirilo Terrones.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Lorenzo Sanchez Aragon.—Visto Bueno.—El Alcalde, Aureliano Garcia de Guadiana.

Distrito municipal de Deleitosa.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		40205 22		
Total cargo.....		40205 22		
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 1.º Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficina.....		520 32	»	520 32
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldos de los maestros y demas dependientes.....	347 44		»	347 44
Gastos de las escuelas.....	»		86 71	86 71
Por retribuciones.....	»		86 71	86 71
Artículo 8.º Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.....	425		»	425
Total data.....		992 73	172 42	1166 15

RESUMEN.

Importa el cargo.....	40205 22
Idem la data.....	1166 15
<hr/>	
Existencia para el mes siguiente...	9039 7

De forma que importando el cargo 40.205 rs. 22 cénts. y la data 1.166 rs. 15 céntimos, segun queda expresado, resulta una existencia de 9.039 rs. y 7 cénts. de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Deleitosa 31 de Marzo de 1860.—El Depositario, Pedro Palomo.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Antonio María Jimenez.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Palomo.

Distrito municipal de Ruanes.

Mes de Marzo de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		620 93		
Total cargo.....		620 93		
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Artículo 4.º Instrucción pública.—Sueldo de los Maestros y demas dependientes.....		81 67	»	81 67
Gastos de las escuelas.....	»		20 43	20 43
Total data.....		81 67	20 43	102 10

Distrito municipal de Miajadas.

Mes de Enero de 1860.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO.		Rs. vn.		
Existencia que resultó en fin del mes anterior.....		1480 4		
Total cargo.....		1480 4		
DATA.		Personal.	Material.	Total.
Nada se ha satisfecho en el presente mes.				
Total data.....		»	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.....	1480 4
Idem la data.....	»
<hr/>	
Existencia para el siguiente mes.....	1480 4

De forma que importando el cargo 1.480 reales 4 céntimos y la data ninguna cantidad segun queda demostrado, resulta una existencia de 1.480 rs. 4 céntimos de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Miajadas 16 de Febrero de 1860.—El Depositario, Antonio Valares Carrasco.—Está conforme.—El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Diaz Almenro.—Visto Bueno.—El Alcalde, Bartolomé Borrallo.